

**ARTÍCULO 3. OBJETO DEL FIDEICOMISO.** El objeto del Fideicomiso será la administración e inversión de los recursos para la ejecución del Fondo Social denominado "Mi Familia Progresá".

**ARTÍCULO 4. DEL FIDEICOMITENTE.** Se faculta a los Ministerios de Finanzas Públicas, de Educación y de Salud Pública y Asistencia Social, para que en representación del Estado, y en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto les otorgue el Procurador General de la Nación, comparezcan en representación del Estado de Guatemala en calidad de fideicomitentes, ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, junto al representante legal del fiduciario seleccionado, a suscribir la escritura pública por medio de la cual se constituya el Fideicomiso denominado "Fondo Social Mi Familia Progresá". Autorizando a los representantes del Fideicomitente, a negociar y a pactar con el Fiduciario los términos contractuales del Fideicomiso que se constituya, necesarios para implementar el presente acuerdo.

**Artículo 5. PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.** El patrimonio Fideicometido inicial del Fideicomiso denominado "Fondo Social Mi Familia Progresá" se constituirá con un monto de Cien Millones de Quetzales (Q100,000,000.00), provenientes de asignaciones del Presupuestos General de Ingresos y Egresos del Estado, sea ésta de fuentes ordinarias o extraordinarias, de préstamos, aportaciones, convenios y donaciones otorgadas por entidades de organismos nacionales y/o extranjeros, así como otros aportes, derechos y transferencia de cualquier naturaleza que se obtengan a título legal de entes públicos o privados. Dicho patrimonio podrá incrementarse con las mismas fuentes.

**Artículo 6. COMITÉ TÉCNICO.** El Comité Técnico es el órgano de decisión del Fideicomiso. Asimismo emitirá los manuales y reglamentos necesarios para el funcionamiento y operación del Fideicomiso, los cuales serán aprobados por el Fideicomitente y por el Fiduciario. El Comité Técnico se integra por: a) El Ministro de Finanzas Públicas; b) El Ministro de Educación; c) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y d) un delegado del Fiduciario. En caso de ausencia de los titulares del Comité Técnico, el mismo podrá integrarse con los suplentes que aquellos hubieran designado previamente, y bajo su responsabilidad, ante el fiduciario. El Comité Técnico podrá autorizar la implementación de la estructura administrativa que permita la consecución del objeto del Fideicomiso, cuyo funcionamiento y operación será con cargo al patrimonio Fideicometido.

**Artículo 7. PLAZO.** El plazo del Fideicomiso será por tiempo indefinido dada la naturaleza pública del Fideicomiso.

**Artículo 8. TRANSPARENCIA.** La adquisición y contratación de bienes, suministros y servicios que se requieran para la ejecución del Fideicomiso, se deberá realizar conforme normas, procedimientos y procesos establecidos en disposiciones legales para este tipo de operaciones, que garanticen su transparencia.

**Artículo 9. AUDITORIAS.** Todas las operaciones administrativas, técnicas, financieras, contables y legales del Fideicomiso, serán objeto de auditorías por parte de la Contraloría General de Cuentas y firmas de auditoría externas contratadas para el efecto. El costo de estas últimas será aplicado a los productos y/o al patrimonio Fideicometido. El informe derivado de las auditorías deberá ser enviado al Fideicomitente. El Fideicomitente, el Comité Técnico, el Fiduciario y cualquier entidad pública o privada que intervenga en la administración del Fideicomiso y ejecución del programa, deberán proporcionar toda la documentación e información que las entidades auditoras les requieran.

**Artículo 10. INFORMES Y PUBLICACIONES.** El Fideicomitente deberá: a) Remitir informes de las auditorías externas del Fideicomiso, al Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas; b) Rendir informes cuatrimestrales y anual de la ejecución física y financiera y de calidad del gasto del Fideicomiso, los cuales deberán ser enviados al Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas; y, c) Publicar los estados financieros los estados financieros del Fideicomiso en un diario de mayor circulación con cargo al patrimonio Fideicometido.

**Artículo 11. DEROGATORIA.** Se deroga el Acuerdo Gubernativo 53-2009 de fecha 2 de marzo del 2009.

**Artículo 12. VIGENCIA.** El presente Acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ALVARO COLOM CABALLEROS



Salvador Gaitán  
Ministro de Gobernación

Juan Alberto Fuentes K.  
Ministro de Finanzas Públicas

Haroldo Rodas Melgar  
Ministro de Relaciones Exteriores

Ana Cecilia Molina  
Ministra de Educación

Abraham Valenzuela González  
Ministro de la Defensa Nacional

Luis Alfredo Alejos Olivero  
Ministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda

Edgar Alfredo Rodríguez  
Ministro de Trabajo y  
Previsión Social

Oscar Erasmo Velásquez Rivera  
Viceministro de Inversión  
Y Competencia  
Ministerio de Economía  
Encargado del Despacho

Mario Roberto Aldana Pérez  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación

César David Estrero Mulec  
Ministro de Salud Pública  
Asistencia Social

Alfredo Américo Pokus Yaquian  
Viceministro de Energía y Minas  
Encargado del Despacho

Jerónimo Landerio Chingo  
Ministro de Cultura y Deportes

Luis Alberto Ferraté Felice  
Ministro de Ambiente y  
Recursos Naturales

Lic. Carlos Larín Delist  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-269-2009)-7-abril



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Acuérdase autorizar a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, para que transfiera al "Fondo Social de Solidaridad", las obligaciones derivadas de la ejecución de programas, proyectos y obras de convenios y contratos, pendientes de pago o inconclusas.

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 101-2009**

Guatemala, 06 de abril del 2009

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 71-2009, de fecha 11 de marzo de 2009, se creó el "Fondo Social de Solidaridad", con el objeto de ejecutar programas, proyectos y obras, competencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que coadyuven a fortalecer el desarrollo económico y social de la población guatemalteca y mejorar su nivel de vida; así también a constituir el fideicomiso "Fondo Social de Solidaridad", el cual podrá absorber derechos y obligaciones adquiridos por otras instituciones y entidades, provenientes de contrato y convenios que éstas hayan suscrito y que se encuentren vigentes, así como recibir los recursos financieros y bienes necesarios para la realización de su objeto.

**CONSIDERANDO:**

Que la Corte de Constitucionalidad dictó sentencia con fecha 28 de enero de 2009, publicada en el Diario de Centro América el 3 de abril de 2009, que declaró la inconstitucionalidad parcial de los artículos 8, párrafo segundo, y 11, inciso d), del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, por lo que se hace necesario autorizar a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia para trasladar al "Fondo Social de Solidaridad", las obligaciones derivadas de la ejecución de programas, proyectos y obras de convenios y contratos, pendientes de pago o inconclusas, debiéndose emitir la disposición legal correspondiente.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Se autoriza a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, para que transfiera al "Fondo Social de Solidaridad", las obligaciones derivadas de la ejecución de programas, proyectos y obras de convenios y contratos, pendientes de pago o inconclusas.

Artículo 2. Se autoriza al "Fondo Social de Solidaridad" para lo siguiente:

- a) Recibir de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, las obligaciones relacionadas en el artículo que antecede, debiéndose suscribir los documentos legales correspondientes; y,
- b) Realizar los trámites presupuestarios y contables correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y dependencias que sean necesarias, para el cumplimiento de las obligaciones que recibe.

Artículo 3. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ALVARO COLOM CABALLEROS



Salvador Cruz-Flores Gaitán  
Ministro de Gobernación

Juan Alberto Fuentes K.  
Ministro de Finanzas Públicas

Haroldo Rodas Melgar  
Ministro de Relaciones Exteriores

Arta Cecilia de Molina  
Ministra de Educación

Abraham Vallenuela González  
Ministro de la Defensa Nacional

Luis Alfredo Alejos Olivero  
Ministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda

Edgar Alfredo Rodríguez  
Ministro de Trabajo y  
Previsión Social

Oscar Erasmo Velásquez Rivera  
Viceministro de Inversión y  
Competencia  
Ministerio de Economía  
Encargado del Despacho

Mario Roberto Abdón Pérez  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación

Celso David Cerezo Muñoz  
Ministro de Salud Pública  
y Asistencia Social

Alfredo Américo Pokus Yaq'ulan  
Viceministro de Energía y Minas  
Encargado del Despacho

Jerónimo Lanquar Chingo  
Ministro de Cultura y Deportes

Luis Alberto Ferraté Felice  
Ministro de Ambiente y  
Recursos Naturales

Lic. Carlos Larín Ochoa  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-270-2009-7-abril)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase autorizar a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, para que transfiera al "Fondo Social de Solidaridad", la UNIDAD DE CONVOYES REGIONALES.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 102-2009

Guatemala, Q6 de abril del 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 71-2009, de fecha 11 de marzo de 2009, se creó el "Fondo Social de Solidaridad", con el objeto de ejecutar programas, proyectos y obras, competencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que coadyuven a fortalecer el desarrollo económico y social de la población guatemalteca y mejorar su nivel de vida; así también a constituir el fideicomiso "Fondo Social de Solidaridad", el cual podrá absorber derechos y obligaciones adquiridos por otras instituciones y entidades, provenientes de contrato y convenios que éstas hayan suscrito y que se encuentren vigentes, así como recibir los recursos financieros y bienes necesarios para la realización de su objeto.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de enero de 2009, la Corte de Constitucionalidad dictó sentencia, publicada en el Diario de Centro América el 3 de abril de 2009, que declara la inconstitucionalidad parcial de los artículos 8, párrafo segundo, y 11, inciso d), del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, que limita las funciones de ejecución y coordinación de unidades ejecutoras de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia. Que en cumplimiento de lo anterior, se hace necesario autorizar a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, trasladar al "Fondo Social de Solidaridad", la UNIDAD DE CONVOYES REGIONALES, debiéndose emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Se autoriza a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, para que transfiera al "Fondo Social de Solidaridad", la UNIDAD DE CONVOYES REGIONALES la cual se administrará a través del mecanismo establecido para dicho fondo en el acuerdo gubernativo de su creación.

Artículo 2. Para la continuidad respectiva, se autoriza al "Fondo Social de Solidaridad" a:

- a) Recibir de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, las obligaciones relacionadas en el artículo que antecede, debiéndose suscribir los documentos legales correspondientes;
- b) Realizar los trámites presupuestarios y contables correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas;
- c) Realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto de actualizar los registros correspondientes, así como ante otras dependencias que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que recibe.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo, empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ALVARO COLOM CABALLEROS

